



----- **SENTENCIA NÚMERO 710.- (SETECIENTOS DIEZ).**-----

- - - En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a (31) treinta y uno de octubre de (2019) dos mil diecinueve. -----

---- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 00681/2013 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO**, promovido por el **C. *******, en contra de la **C. *******.

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada el (06) seis de junio del año dos mil trece, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha al haber asumido competencia en el caso en virtud de tratarse de un negocio de carácter familiar, compareció el **C. *******, en la vía ordinaria civil demandando a la **C. *******, la disolución del vínculo matrimonial. Hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del (18) dieciocho de junio de dos mil trece, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura, ordenando paralelamente emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de diez días siguientes al en que operara su llamado a juicio, produjera la contestación de demanda que a su derecho interesare. Por lo que una vez realizada la diligencia de emplazamiento, como consta del contenido a foja 43 del principal, y por proveído del (18) dieciocho de junio del año dos mil trece, se tuvo a la parte demandada dando contestación a

la demanda instaurada en su contra, e interponiendo reconvención en contra del C. ***** , quien dio contestación a la misma en tiempo y forma, por lo que una vez fijada la litis se abrió el juicio a prueba por el término de cuarenta días comunes a las partes, con la consabida división legal para efecto del ofrecimiento y desahogo de los medios probatorios que a su derecho interesare, por proveído del (05) cinco de agosto del año (2014) dos mil catorce, se tuvo por presentado al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado desahogando la vista ordenada en autos. Por auto de fecha tres de octubre del año en curso, se tuvo al el C. ***** , acogiéndose al beneficio de la reforma al artículo 249 del Código Civil del Estado (en materia de divorcio), por lo que se le tuvo exhibiendo convenio, del cual se le dio vista a su contraria por el término de tres días a fin de manifestar lo que a su interés jurídico conviniera, y seguido el juicio por sus demás etapas procesales, por auto de fecha treinta de octubre del año en curso, se cito el presente juicio para oír sentencia, lo que en esta propia fecha se emite al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** .-----

---- **PRIMERO**:- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial y la vía intentada para ello es la correcta atento a lo dispuesto por los artículos 192 fracción VII, 195 fracción IV y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.-----

----- **SEGUNDO**:- La presente resolución constituye un auto definitivo o resolución intermedia, que solo decreta la disolución del vínculo matrimonial, porque las partes no se pusieron de acuerdo en relación con el convenio a que se refiere el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado.¹-----

¹*DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DETERMINACIÓN QUE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PERO NO RESUELVE TODAS LAS CUESTIONES INHERENTES A LA TERMINACIÓN DE ESE VÍNCULO, CONSTITUYE UN AUTO DEFINITIVO O RESOLUCIÓN INTERMEDIA, CONTRA LA CUAL NO PROCEDE EL AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). De conformidad con las jurisprudencias 1a./J. 111/2012 (10a.), 1a./J. 116/2012 (10a.), 1a./J. 120/2012 (10a.), 1a./J. 137/2012 (10a.) y las tesis aisladas 1a. CCLXII/2012 (10a.) y 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de aplicación analógica, en el juicio de divorcio sin expresión de causa previsto en las disposiciones relativas de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Tamaulipas, la determinación que decreta la disolución del vínculo matrimonial, pero no resuelve todas las cuestiones inherentes a la terminación de ese vínculo, sino que se deja expedito el derecho de las partes para que ventilen, incidentalmente, de*



--- **TERCERO:** Por razón de método y estructura formal de este auto definitivo o resolución intermedia, como al efecto impone el artículo 105 Fracción II de la Codificación Procesal Civil Local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Luego, para una mejor comprensión del caso a estudio, es menester enfatizar que en su aspecto sustantivo los artículos 248 y 249 del Código Civil en vigor establecen que: “ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. ” y “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; III.-El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio

manera exclusiva, lo relativo a los requisitos establecidos en el artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, sobre lo que no hubo acuerdo entre los contendientes, como lo establece el diverso 251, constituye un auto definitivo o resolución intermedia, que no es una sentencia definitiva ni resolución que ponga fin al juicio contra la cual proceda el amparo directo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Época: Décima Época; Registro: 2020188; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, Materia(s): Común, Civil, Tesis: XIX.1o.A.C. J/3 (10a.), Página: 4835.

conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”-----

----- Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora acreditó estar casado civilmente con su demandada, bajo el regimen de sociedad conyugal, y que de dicha relación procrearon tres hijos, pues tales circunstancias obran plenamente justificadas con las documentales públicas exhibidas a fojas 5 a la 8, del expediente total, consistentes en: **1.-** Copia certificada del acta de matrimonio ***, del libro *, foja *****, de fecha de registro *****, a nombre de ***** y *****, expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Tamaulipas. **2.-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *****, acta número ****, Libro ** de fecha de registro *****, expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Tamaulipas. **3.** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *****, acta número ****, Libro *, de fecha de registro ***** y uno, expedida por la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Tamaulipas. **4.-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *****, acta número ***, Libro *, de fecha de registro



***** , expedida por la Oficialía
***** del Registro Civil de ***** . A las cuales se les otorga
valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325,
392, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **CUARTO.**- El fin que buscó el legislador local al establecer el divorcio
sin expresión de la causa, fue ir en directriz al irrestricto respeto a los
derechos humanos, y a la par de otras legislaciones análogas, y en
especial hacer suyo el espíritu del legislador original de evitar conflictos en
el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de
concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y
con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la
obligación alimentaria; Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa
del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de
los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su
convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la
personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya
no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de ésta no está
supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de no
continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones
familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de
probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste
emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo
248 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, que prevé el divorcio sin
expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a
la familia, reconocido en los artículos 4° de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre
Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y
Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o
conservar los lazos familiares. -----

----- **QUINTO.**- Consecuentemente, y analizada la acción principal

solicitada por la **C. C. *******, pues finalmente lo que prueba, es su deseo por que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, así como también el deseo del demandado de no querer continuar con el matrimonio, debido a que éste se acogió a las reformas del Código Civil del Estado, que establecen el divorcio incausado, y por lo tanto, ha lugar a decretar la disolución del vínculo matrimonio que une a los **C.C. ***** y *******, por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal que pactaron ambos consortes al momento de propalar su matrimonio, a cuya liquidación se deberá tramitar en vía incidental en ejecución de sentencia; así mismo, una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial *****del Registro Civil de ***** , para que proceda a realizar las anotaciones marginales en el **acta de matrimonio ***, del libro *, foja *******, de fecha de registro ***** , a nombre de ***** y ***** , y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada; a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código Civil en vigor.-----

- - Así mismo, ha lugar a declarar que en la vía incidental en etapa de ejecución, se determinara si subsiste el derecho de darse alimentos entre los cónyuges, en términos del artículo 264 del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- Por otra parte, en razón de que la parte actora exhibió propuesta de



convenio, de la cual la parte demandada no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo 251 del Código Sustantivo Civil vigente, ha lugar a dejarle a los **C.C.** ***** y ***** , expedito su derecho para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo que concierne al convenio exhibido, en el entendido que previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta a los **C.C.** ***** y ***** , que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio respectivo.-----

- - - Así mismo, ha lugar a declarar que en la vía incidental en etapa de ejecución, se determinara si subsiste el derecho de darse alimentos entre los cónyuges, en términos del artículo 264 del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- Así también, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469, 559, 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, consecuentemente, - - - - -

----- **SEGUNDO:-** HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio incoado por el **C.** ***** , en contra de la

C. ***** , en

consecuencia;-----

----- **TERCERO**:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los **C.C. ***** y *******, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal que pactaron ambos consortes al momento de propalar su matrimonio, a cuya liquidación se deberá tramitar en vía incidental en ejecución de sentencia; así mismo, una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial ***** del Registro Civil de ***** , para que proceda a realizar las anotaciones marginales en el **acta de matrimonio ***, del libro *, foja ***** , de fecha de registro *******, a nombre de ***** y ***** , y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada; a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código Civil en vigor.- -----

----- **CUARTO**.- Por otra parte, en razón de que la parte actora exhibió propuesta de convenio, de la cual la parte demandada no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo 251 del Código Sustantivo Civil vigente, ha lugar a dejarle a los **C.C. ***** y *******, expedito su derecho para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo que concierne al convenio exhibido, en el entendido que previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta a los **C.C. ***** y *******, que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e



intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio respectivo.-----

----- **QUINTO:-** - Así mismo, ha lugar a declarar que en la vía incidental en etapa de ejecución, se determinara si subsiste el derecho de darse alimentos entre los cónyuges, en términos del artículo 264 del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- **SEXTO.-** De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Civil del Estado, ha lugar a declarar que subsiste la medida provisional decretada mediante auto dictado en fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce, hasta en tanto se dicte resolución interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de los bienes que hubieran adquirido estos durante su matrimonio.-----

----- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **OCTAVO.-** Así también, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado.-----

----- **NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LIC. EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el **C. LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. - Doy Fe.-----

C. LIC. EVERARDO PEREZ LUNA

C. LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - En seguida se hace la publicación de ley.- Conste.-- - - - - - - -

- - - - L´EPL/L´SSM/L´CRG.

- - - *El Licenciado CRISTIAN REYES GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia número 710, dictada el treinta y uno de octubre de (2019) dos mil diecinueve, por el C. LIC. EVERARDO PEREZ LUNA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste. - - - - -*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.